



Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

VISTOS:

Los Expedientes N° CENARE20230001024 - 2023-0192748 que contienen el Informe N° D000022-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, el Memorandum N° 731-2023-DA-CENARES/MINSA de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Adquisiciones, la Carta N° 155-2023-GG-LAM de fecha 11 de setiembre de 2023, de la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. y el Informe N° D000566-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2023, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la “Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción”, con un valor estimado total de S/ 4'177,820.70 (Cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos veinte con 70/100 soles);

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante Acta N° 004-2022-CS-CP N° 06-2023-CENARES/MINSA – Acta de Verificación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. para la “Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción”, por el monto de S/ 3'795,880.40 (Tres millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta con 40/100 Soles), la cual quedó consentida con fecha 18 de julio de 2023;

Que, a través del Informe N° D000022-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones concluyó que corresponde evaluar declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la “Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción”, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44 del





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley), y, en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, con la finalidad que el Comité de Selección efectúe la correcta admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores que quedaron en el segundo y tercer puesto en el orden de prelación y, en consecuencia, dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos de selección, a fin de cumplir con la finalidad pública que persigue cada procedimiento de selección. Asimismo, recomendó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, mediante Memorándum N° 731-2023-DA-CENARES/MINSA de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal evaluar la nulidad de oficio relacionada con el procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", por las razones expuestas en el Informe N° D000022-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 15 de agosto de 2023;

Que, con Carta N° 667-2023-DG-CENARES/MINSA de fecha 05 de setiembre de 2023, se comunicó a la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. la posible configuración de causal de nulidad de oficio, relacionada con el Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", debido a que el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, (en adelante el Reglamento), al no verificar la presentación de documentos que acrediten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, situación que podría configurar la causal de

¹ Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, razón por la cual, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin que realicen sus descargos correspondientes, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con la documentación que obre en el expediente de contratación;

Que, mediante Carta N° 155-2023-GG-LAM de fecha 11 de septiembre de 2023, la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. presenta sus descargos, correspondiendo que la Entidad emita pronunciamiento sobre lo requerido por el Comité de Selección;

Que, de los actuados se advierte que, las Bases Integradas del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", establece respecto a los documentos para acreditar el equipamiento estratégico (Requisitos de Calificación), lo siguiente:



B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las unidades de transporte se requiere como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> 05 unidades vehiculares (furgonetas de reparto), de las cuales deben contar como mínimo con cargas de 03 toneladas de carga útil y la antigüedad máxima de la flota será de siete (07) años. 05 unidades vehiculares (Camionetas SUV / Automóviles Hatchback, station wagon) deben contar como mínimo con cargas de 0.5 toneladas de carga útil y la antigüedad máxima de la flota será de siete (07) años. 05 unidades vehiculares (Motocicleta de reparto) con una antigüedad máxima de la flota será de siete (07) años. <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido <p><u>Importante</u></p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>



Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

Que, de la revisión del Acta N° 004-2022-CS-CP N° 06-2023-CENARES/MINSA – Acta de Verificación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 03 de julio de 2023, se aprecia lo siguiente:

"(...)

5. Resultados de la Verificación de la Documentación Presentada

De la verificación de las ofertas presentadas, cumplen con los requisitos de los Términos de Referencia requeridas en las Bases Integradas, conforme se detalla en el Anexo N° 01² y Anexo N° 02³ adjunto, por lo que el resultado es el siguiente:

Ítem N°	Nombre o razón Social del Postor	Valor Estimado (S/)	Monto Ofertado (S/)	Resultados	
1	Multiservicios LAM-CARGO S.A.C. – MSLC-SAC	S/. 4,177,820.70	3,795,880.40	Admitido	Calificado
	Consortio Salud Norte		4,104,525.60	Admitido	Calificado
	Atop Express S.A.C.		14,659,020.00	Admitido	No Calificado

6. Base Legal

Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: numeral 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos y determina si las ofertas, responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...) (El subrayado y negrita es propio).

7. Acuerdo adoptado

Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, toman los siguientes acuerdos:

- Otorgar la buena pro al postor mencionado en el numeral 5, **MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C.- MSLC-SAC** por el monto de S/ 3,795,880.40 (Tres millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta con 40/100 soles).
- Publicar las actas y anexos correspondientes al otorgamiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, según el calendario del procedimiento de selección.
- Devolver el expediente de contratación para efectos del perfeccionamiento del contrato.

(...)"

² Cuadro de Verificación de Ofertas.

³ Cuadro de Evaluación de Ofertas.





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023



REPORTE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
 Nomenclatura : CP-SM-6-2023-CENARES/MINSA-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Servicio
 Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA ANCASH A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCION

Nro. ítem : 1
 Descripción del ítem : SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS

Postor	Estado de registro de propuesta	Estado de admisión	Puntaje técnico	Estado de calificación
CONSORCIO SALUD NORTE	Valido	Admitida	100.0	Calificada
ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP	Valido	Admitida	100.0	Calificada
MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. - MSLC-SAC	Valido	Admitida	100.0	Calificada

Que, según Anexo N° 02 – Cuadro de Evaluación de Ofertas, se observa lo siguiente:



ANEXO N° 02
 CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
 CONCURSO PÚBLICO N° 06-2023-CENARES/MINSA
 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPO Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA ANCASH A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCION"

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL POSTOR	RUC	VALOR ESTIMADO (\$)	MONTO OFERTADO (\$)	% VA VALOR ESTIMADO	PUNTAJE DE LA OFERTA (%)	PUNTAJE TOTAL (%)	MONTO ADJUDICADO (\$)	ORDEN DE PREFERENCIA
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPO Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA ANCASH A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCION	MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. - MSLC-SAC	2060378000	4,177,839.79	3,795,890.49	90.88	100.00	100.00	3,795,890.49	1*
		CONSORCIO SALUD NORTE	20602819737		4,164,525.69	98.25	92.48	92.48	-	2*

FREDDY ADOLFO ROSALES LUNA
 PRESIDENTE TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN

VITO ROBERTO ANDRÉS SANTIAGUÉZ
 PRIMER MIEMBRO TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN

TOMMY JHONATAN RUIZ VERAZOLA
 SEGUNDO MIEMBRO TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, en dicho anexo, se aprecia que, la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C., obtuvo el primer lugar en el orden de prelación;



Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos presentados en la oferta del postor adjudicado con la buena pro, empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C., se aprecia que para acreditar la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (en este caso la motocicleta de placa 7961DB) presentó el contrato de arrendamiento de dicha motocicleta en el que se identifica como propietario a la persona de Joseph Herrera Ucañan, sin embargo, de la tarjeta de propiedad del mismo vehículo menor se aprecia que los propietarios son Baltazar Herrera Agama y Blanca Elizabeth Ucañan Segura;

Que, así, pues, el referido postor no ha acreditado con la documentación establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección contar con la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la motocicleta de placa 7961DB, presentada como equipamiento estratégico, toda vez que, de la tarjeta de propiedad del vehículo menor, se aprecia que el suscribiente del contrato de arrendamiento no sería el propietario del mismo;

Que, al respecto se tiene que la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C., con ocasión de la presentación de sus descargos, ha señalado que CENARES no podría contravenir el Principio de Preclusión y retrotraer el procedimiento de selección a una etapa anterior a la suscripción del contrato alegando una presunta causal de nulidad, alguna acción material o una decisión del Comité de Selección, más aún si se encuentra en una etapa distinta. Asimismo, ha señalado que las Bases Integradas exigieron como requisito de calificación presentar copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido no exigiéndose ningún documento adicional para sustentar la disponibilidad del equipamiento estratégico y que el hecho que en la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa 7961DB se consignen a propietarios distintos del que firmó el contrato de arrendamiento del referido vehículo no sería suficiente para determinar que no cumplió con dicha acreditación, concluyendo que presumir ello significaría vulnerar el Principio de Presunción de Veracidad. Del mismo modo, adjunta copia de una comunicación remitida en conjunto por los señores Baltazar Herrera Agama y Blanca Elizabeth Ucañan Segura, en el que confirman la validez del contrato de arrendamiento de fecha 12 de junio de 2023, señalando que, con fecha 01 de junio de





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

2023, dieron poder especial para arrendamiento a su hijo Joseph Herrera Ucañan, quien fue el que suscribió el referido contrato de arrendamiento;

Que, que dentro las funciones del Comité de Selección, entre otras que tiene a su cargo⁴, se encuentran la admisión, precalificación, evaluación y calificación de las ofertas; al respecto, el Reglamento establece el procedimiento que el comité de selección debe emplear para llevar a cabo dichas tareas;

Que, sobre ello, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, dispone que de manera previa a la evaluación de las ofertas, el comité de selección debe determinar si éstas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases, de **no ser así**, la oferta será considerada **no admitida**;

Que, de esta forma, superada la etapa de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, la evaluación de las ofertas debe realizarse conforme a los factores de evaluación que hayan sido previstos en las Bases a fin de **determinar la mejor oferta**;

Que, de las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación. Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen;

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que el Comité de Selección ha incumplido observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73⁵ del Reglamento, al

⁴ De conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, el comité de selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

⁵ **Artículo 73. Presentación de ofertas**
(...)





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

no verificar la presentación de documentos que acrediten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (para el presente caso de la motocicleta de placa 7961DB), situación que evidentemente configura la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, ahora bien, la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C. alude también, que en las Bases Integradas no se habría establecido la presentación del algún documento adicional que sustente la disponibilidad del bien materia del equipamiento estratégico;

Que, sobre el particular, debe señalarse que las Bases Integradas exigieron clara y expresamente que el Postor debía presentar como requisito de calificación copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, en este caso, el de la motocicleta de placa 7961DB;

Que, con esta disposición se hacía directa alusión a que los documentos a presentar como parte de la oferta debían sustentar fehacientemente la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido;

Que, en el presente caso, el contrato de arrendamiento de la motocicleta de placa 7961DB suscrito por Joseph Herrera Ucañan no genera la suficiente fehaciencia de la disponibilidad de dicho vehículo, toda vez que, dicha persona no era propietario del vehículo conforme se desprende de la tarjeta de propiedad en el que se consigna como propietarios a los señores Baltazar Herrera Agama y Blanca Elizabeth Ucañan Segura;

Que, si bien, con ocasión de sus descargos, han señalado que el señor Joseph Herrera Ucañan es su hijo, a quien le dieron poder especial para arrendar el vehículo menor, adjuntando incluso el referido poder, lo cierto es que, como parte de la oferta

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.



Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

no se presentó este poder especial, por lo que en esta instancia resulta tardía su presentación, pues aceptar ello, vulneraría flagrantemente el principio de igualdad de trato, pues, se estaría permitiendo admitir un documento que no formó parte de su oferta y, de otro lado, tampoco existe en la oferta algún documento a partir del cual podría desprenderse que los señores Baltazar Herrera Agama y Blanca Elizabeth Ucañan Segura eran padres de Joseph Herrera Ucañan, por tanto, dicha alegación tampoco es posible de ser atendida;

Que, en atención a los hechos descritos, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, en el Informe N° D000022-2023-CENARES-DA-UPDS-MINSA de fecha 15 de agosto de 2023, advierte que el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73⁶ del Reglamento, al no verificar la presentación de documentos que acrediten la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, situación que configura la **causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento**, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, incurriendo con ello en causal de nulidad del procedimiento de selección, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44° del TUO de la Ley, por lo que correspondería evaluar se retrotraiga el procedimiento de selección, a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la figura jurídica de la nulidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de

⁶ Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.** (Negrita y subrayado nuestro)



44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
(...)"



Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla lo siguiente, respecto a las responsabilidades esenciales:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"



Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

Que, de otro lado, el artículo 128 del citado Reglamento regula sobre la nulidad lo siguiente:

Artículo 128. Alcances de la resolución

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...).

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, se debe disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar. De acuerdo al numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, la Entidad cuando de oficio advierta posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, debe correr traslado a la parte beneficiada para su pronunciamiento;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección⁷ **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, entre otros, **se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento**, sin que ello signifique la vulneración del Principio de Preclusión, como alega la empresa MULTISERVICIOS LAM-CARGO S.A.C., pues queda claro que en realidad significa la concreción de una facultad otorgada por la norma;

Que, en atención al marco normativo vigente, se puede afirmar que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que determina la invalidez

⁷ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En ese contexto se verifica que, en el caso materia de análisis, el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73^o del Reglamento, al no verificar la presentación de documentos que acrediten fehacientemente la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (parta nuestro caso de la motocicleta de placa 7961DB), por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", al advertirse que prescinde de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, además, corresponde remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad;

Que, mediante Informe N° D000566-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", debido a que el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, al no verificar la presentación de documentos que

^o Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

acrediten fehacientemente la propiedad, la posesión (copia de la tarjeta de propiedad de las unidades propuestas para el servicio), el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (para nuestro caso de la motocicleta de placa 7961DB), lo cual constituye un vicio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; además, de remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, señala entre las facultades de la Dirección General del CENARES, "Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente", siendo ello así, es la Dirección General la que tiene competencia para declarar la nulidad oficio del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 842-2023/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 006-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Equipos y otros bienes desde la DIRESA Ancash a los establecimientos de salud de su jurisdicción", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de





Resolución Directoral

Lima, 19 SEP. 2023

Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Dirección de Adquisiciones, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones a cargo del referido Procedimiento de Selección, que registre en el portal electrónico del SEACE la presente Resolución, dentro del día siguiente de su notificación y realice las gestiones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CENARES.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones remita el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO
Director General